



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00659**

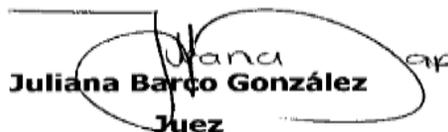
Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente demanda de verbal, instaurada por Jesús Emilio Usma Barco en contra de Emma Isabel Cabás de García y personas indeterminadas, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. Allegará el folio de matrícula inmobiliario **No. 001-315395** de la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín, ambas con una fecha de expedición no superior a un mes.
2. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, deberá allegar prueba donde obre el avalúo catastral del inmueble, esto certificado catastral, impuesto predial o cualquier documento en que se acredite el mismo para el año 2020.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que se hace referencia a una suma de posesiones, deberá determinar claramente con fechas y de forma cronológica los hechos constituyentes de la posesión y la manera en que se inició, que según lo narrado en principio fue ejercida por los señores Alcides Pineda M. y Arturo Vahos Duque desde 1972, a partir de 1995 por Luis Gonzaga Henao y finalmente por Jesús Emilio Usma Barco hasta la fecha. Deberá narrar de forma pormenorizada como en que consistió la posesión de cada uno.
4. Deberá aclarar el petitum de la demanda ya que solicita se declare la prescripción ordinaria de dominio, sin embargo, desde los hechos no se aduce cual es el justo título ni se señalan los demás presupuestos de este tipo de prescripción adquisitiva, sino que al parecer se trata de la extraordinaria. Si lo que pretende es la ordinaria deberá desde los hechos fundamentarla debidamente o, si se trata de la extraordinaria, así lo dirá igualmente y formulará la pretensión de forma adecuada. A lo que se agrega que la compraventa de posesión no constituye justo título.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 7 de octubre de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aa05108bbee37f945a28868fb3abecb06c2ffb5a02edbe92774a5cd4e10553**
Documento generado en 06/10/2020 03:21:41 p.m.